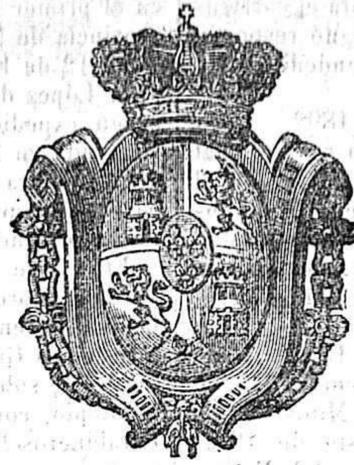


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Exposición

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones hasta el 30 de Junio próximo los Tratados de Comercio que terminan en 1.º de Febrero del corriente año, el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, tomando en cuenta que termina en dicha fecha el Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán, debidamente autorizados, han firmado el 29 del corriente mes una declaración relativa al régimen comercial entre España y dicho Imperio; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 29 de Enero de 1892 se firmó en Madrid por el señor Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascritos, Ministro de Estado de S. M. el REY de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, teniendo en cuenta la próxima espiración del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tra-

tado Adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde el día 1.º de Febrero de 1892; y en vista de la imposibilidad de negociar y concluir un nuevo Tratado antes de dicho término, han convenido, á reserva de la aprobación de sus Gobiernos, lo siguiente:

«España y el Imperio alemán se conceden reciprocamente, á contar desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio inclusive del presente año, el trato de la nación más favorecida, con exclusión para los alcoholes en España y los vinos en Alemania. Han convenido igualmente que mientras dure el presente arreglo, las féculas, de uso industrial, y dextrina, producto y de procedencia alemanes, pagarán á su introducción en España el derecho de una peseta los 100 kilogramos, en vez del señalado en la partida 122 de los nuevos Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Este trato, salvo las excepciones antes mencionadas, se entenderá, por lo que se refiere á Alemania en España, que es el mismo de que disfrutaban las naciones cuyos Tratados de Comercio terminan el 30 de Junio próximo inmediato; y por lo que se refiere á España en Alemania al del régimen que ha de ponerse en vigor en este Imperio el 1.º de Febrero próximo, con las ventajas otorgadas á las naciones convenidas.

En fe de lo cual ambos han firmado por duplicado y sellado con sus sellos la presente declaración en Madrid, á 29 de Enero de 1892.—L. S.—Firmado.—El Duque de Tetuán.—L. S.—Firmado.—Barón de Stumm.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieren redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Agosto de 1890. D. Domingo García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Mayo de 1890, sobre pago de

intereses de demora, correspondientes á varios plazos de las fincas números 18.720 y 45.940 del inventario del clero; aparece tan retrasada esta publicación por haberse estado sustanciando un incidente de pobreza.

En 21 de Octubre de 1891. Don Pedro Bonet y Codina contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Julio de 1891, sobre indemnización de daños causados en un establecimiento en Berga por fuerzas carlistas en el mes de Marzo de 1873.

En 24 de Octubre de 1891. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1891, sobre devolución de cantidades satisfechas al Tesoro público en la liquidación girada á la escritura otorgada para la instalación de pavimentos de madera en varias calles de esta Corte.

En 26 de Noviembre de 1891. Don Enrique Sastre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Septiembre de 1891, por la que se aprueba el concurso y se hace la adjudicación de un tren de limpia para el puerto de la Habana.

En 4 de Diciembre de 1891. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Septiembre de 1891, sobre establecimiento de un arbitrio municipal sobre la celebración de Corridos de Toros en la plaza de dicha ciudad.

En 5 de Diciembre de 1891. Don Ramón de Lama y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1891, sobre abono de tiempo de servicios como Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública, cesante de la Administración económica de Madrid.

En 5 de Diciembre de 1891. El Ayuntamiento de Molina de Aragón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1891, sobre indemnización de los gastos ocasionados al Municipio en las obras de fortificación practicadas para defensa del Castillo y reparación de las murallas de la ciudad, y además por los perjuicios sufridos por la población, durante la última guerra civil.

En 9 de Diciembre de 1891. Don Salvador Reyes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda

da en 11 de Julio de 1891, sobre devolución de cantidades satisfechas de más al aforar en la Aduana de Irún una partida de sulfato de cobre despachada con declaraciones números 7.220, 8.059 y 8.060 del año 1889.

En 10 de Diciembre de 1891. Don Gaspar Canellas Pastor contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Septiembre de 1891, sobre mejora de retiro, como primer Teniente retirado, Guardia que fué del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

En 14 de Diciembre de 1891. Don Vicente Quevedo y Ruffien, Capitán de Caballería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Julio de 1891, sobre que se le conceda su vuelta al servicio activo hasta completar los treinta y cinco años con abonos, para optar al máximo de retiro.

En 15 de Diciembre de 1891. Don José Soto y Lozano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre abono en su clasificación de ocho años por razón de carrera, como Juez de primera instancia, de término, jubilado.

En 17 de Diciembre de 1891. Don Isidoro Gosálvez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre condonación de una multa impuesta por defraudación del impuesto de los consumos de Muchamiel (Alicante).

En 17 de Diciembre de 1891. La Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Julio de 1891, sobre que las 71.000 obligaciones hipotecarias emitidas últimamente por dicha Sociedad se las exima del pago del impuesto del Timbre de la clase 10.^a

En 17 de Diciembre de 1891. Don Juan Merino y Lanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1891, sobre compatibilidad de la profesión de Abogado con el cargo de Oficial de la Administración de Contribuciones de Burgos.

En 21 de Diciembre de 1891. Doña Josefa Marroig, viuda de Ramonell, contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones directas en 28 de Agosto de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial, por no tener bien inscrita en matrícula su fábrica de curtidos en Palma de Mallorca (Balears).

En 24 de Diciembre de 1891. Doña María del Rosario Rivero y Rivero, D. Manuel Díaz Somoza y D. Federico y Doña Carmen López Gaviria, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Septiembre de 1891, sobre arrendamiento de la casa núm. 14 de la calle de Torija, de esta Corte, para Imprenta Nacional.

En 31 de Diciembre de 1891. Don Manuel Gómez Palomino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1891, que declaró fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina *Constancia*, núm. 5.517, del término de Ciudad Real.

En 2 de Enero de 1892. D. Enrique Cañaverl y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Septiembre de 1891, por la que se le da de baja en el escalafón de empleados activos y cesantes del Cuerpo de Correos, en el que figuraba con el núm. 73 de los Oficiales quintos activos.

En 4 de Enero de 1892.—D. José Rubio, D. Juan Acero y D. Antonio

Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1891, sobre agravio por las cuotas que para el corriente año económico les asignó respectivamente el gremio de vendedores de leñas y carbones.

En 5 de Enero de 1892. Doña María Candelario Casaldo y Viladomat contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Comandante retirado D. Carlos María Torrejón y Fernández.

En 5 de Enero de 1892. Doña Carmen Rébole y Riezu contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre mejora de pensión del Montepío de Ministerios, como huérfana de D. Juan Longinos, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia, creado en Estella por el ex Infante D. Carlos.

En 5 de Enero de 1892. El Ayuntamiento de Hervás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre responsabilidad á la Sucursal del Banco de España en Cáceres de 41.758'81 pesetas, importe de varios recibos de la contribución territorial é industrial é impuesto equivalente al de la sal.

En 7 de Enero de 1892. D. Sebastián Font y Miralles contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre abono de tiempo de servicios prestados como Teniente fiscal sustituto de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca y de Secretario de la Diputación provincial de las Baleares y los ocho años por razón de carrera.

En 7 de Enero de 1892. D. Lázaro Chamorro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1891, sobre nulidad del apremio seguido contra el mismo como Recaudador y Depositario de los fondos municipales de Bercianos de Páramo (León).

En 9 de Enero de 1892. Doña Carmen Pastors y Maranges contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Septiembre de 1891, sobre urbanización de terrenos de la finca titulada La Fontana, en Gracia (Barcelona).

En 9 de Enero de 1892. D. Hilario del Camino, Gerente de la Sociedad Basilio del Camino y Hermanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre deslinde, exceso de cabida y pago de rentas de las suertes adquiridas en subasta pública por los compradores de la Marisma Gallega (Sevilla).

En 11 de Enero de 1892. D. Pablo Benayas y Portocarrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Octubre de 1891, por la que se nombra á D. Luciano Ovaya Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 11 de Enero de 1892. Don Enrique Soto y Corona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Septiembre de 1891, sobre abono del 6 por 100 por la demora de los cuatro años y seis meses transcurridos desde 23 de Mayo de 1886 en que fué vendida la fianza que tenía constituida hasta el 14 de Noviembre último en que se le hizo el pago del sobrante de la misma.

En 11 de Enero de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1891, sobre reducción del tanto por

100 de los recargos municipales y premio de cobranza sobre la contribución industrial por las utilidades obtenidas en el primer semestre de 1890 en la provincia de Madrid.

En 12 de Enero de 1892. D. Serafín López de Aranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1879, sobre mejora de haber de retiro, como Vicecónsul que fué de España en Turana (Cochinchina).

En 14 de Enero de 1892. Doña Serafina Corominas y Canadé contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán de Carabineros D. Julián Mosquera y Armentero.

En 16 de Enero de 1892. Don Miguel Fernández Bernabé contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Junio de 1891, sobre venta de las leñas y troncos maderables existentes en la posesión de Vista Alegre de esta Corte.

En 14 de Enero de 1892. D. Julio de Saracibar y Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Diciembre de 1891, sobre exención del servicio militar de sus hijos Severiano, Faustino, Antonio y Martín Saracibar y Cámara.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 29 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 368

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación y detención del joven llamado Juan Pedro Alegre Vicente, fugado de la casa paterna el día 30 de Enero próximo pasado, cuyas señas son: estatura regular, de 13 años de edad, color moreno, natural de Allepus (Teruel); viste traje propio de los labradores de su país; calzón corto, chaqueta de lana, pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Subastas

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Enero último se inserta el pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á pública subasta la adquisición de 25.000 aisladores tipo telegráfico, 3.000 de tipo telefónico, 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de 4 m/m de diámetro y 17.223 postes de varias dimensiones.

En las *Gacetas* de los días 1.º y 2 del actual, páginas 330 y 352 respectivamente, se publican asimismo los pliegos de condiciones para las subastas de 12.845 postes de varias dimensiones, 85 toneladas de alambre de bronce de 3 m/m de diámetro y 25.000 aisladores completos.

Las subastas se verificarán con arre-

glo á lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º de la instrucción de 14 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 15 del mismo; teniendo lugar la de postes en la Dirección general y en los Gobiernos de provincia designados en los pliegos de condiciones á los cuarenta días de la publicación de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, y á la misma hora que se señala por la Dirección citada.

Respecto á las subastas de aisladores y alambres se verificarán también en dicho Centro con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º de la mencionada instrucción; pudiendo los interesados consultar en esta dependencia cuantos datos y antecedentes estimen necesarios.

Y por último, se llama la atención del público á quien pueda interesar, acerca de los artículos 8.º al 15 de la referida instrucción.

Tarragona 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 369

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Confeccionado de nuevo el repartimiento de consumos y sal correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Mora la Nueva 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, Joaquín Ferré.

Núm. 370

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Bárbara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1892-93, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, podrán acudir ante la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 25 del presente mes, con documentos que acrediten sus alteraciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Santa Bárbara 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Daniel Queral.

Núm. 371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrío de la Marca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al anillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á once de la mañana.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Montbrío de la Marca 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Salvador Rosset.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 372

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Ramón Ballester, en representación de D. José Vialta Curto, vecino de esta ciudad, contra los consortes D. Juan Barberá Magriñá y Doña Esperanza Bastida Escolá, de la propia vecindad, se saca á pública subasta por término de veinte días y por primera vez, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y calle de San Pedro, rotulada de número veinte y dos, compuesta de entrada con cuadra y lagar, cocina, dos pisos y desván; lindante á derecha saliendo con otra de Miguel Terencia y á izquierda y detrás con la de la viuda de Juan Casas; conceptuando su valor en seis mil cuatrocientas pesetas..... 6.400 ptas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo y hora las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque de esta propia ciudad; hallándose de manifiesto en la Escribanía del que autoriza los autos y certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido, de la finca mencionada, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que no hay otro título que la indicada certificación y que con ella deberán conformarse sin derecho á exigir ningún otro; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de tasación; dándose á dicho depósito el destino prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á veinte y nueve de

Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Romón Mazaira.—Por mandado de S. S.—Por D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.

Núm. 373

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy dictada en méritos de sumario sobre hurto de ciento treinta y seis pesetas y ropas á Josefa Bel Cortiella, vecina de Montroig, se cita á dos mujeres llamadas Francisca y María y á un sugeto cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero que dijo ser marido de la última, los tres gitanos; la primera de estatura alta, delgada, de pelo negro, casada en segundas nupcias con un tal Bartolo, de unos cuarenta y seis á cincuenta años de edad, el cual tiene una niña de ocho años, cuya mujer criaba en el mes de Julio del año finido un niño de unos seis meses, era un poco picada de viruelas y su edad de veinte

y siete á veintiocho años; y la otra llamada María, de estatura regular, de unos cuarenta y un años de edad, que se decía casada con un hombre que la acompañaba el día dos del repetido mes de Julio en el pueblo de Montroig y que tendrá como unos cincuenta y cuatro años de edad, con una voz bastante ronca, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan dichas dos mujeres y el hombre que las acompañaba ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y en su caso de imponerles la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparecieren.

Reus cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
156	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
157	Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
158	Idem.—Idem de Mota del Marqués.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
159	Idem.—Idem de Nava del Rey.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
160	Idem.—Idem de Olmedo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
161	Idem.—Idem de Peñafiel.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
162	Idem.—Idem de Rioseco.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
163	Idem.—Idem de Tordesillas.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
164	Idem.—Idem de Vitoria la Buena.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
165	Idem.—Idem de Villalón.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
166	Idem de Avila.—Partido de Arévalo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
167	Idem.—Idem de Arenas de San Pedro.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
168	Idem.—Idem del Barco de Avila.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
169	Idem.—Idem de Cebreros.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
171	Idem de Oviédo.—Idem de Avilés.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
172	Idem.—Idem de Belmonte.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
173	Idem.—Idem de Castropol.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
174	Idem.—Idem de Cangas de Onís.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
175	Idem.—Idem de Pola de Laviana.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
176	Idem.—Idem de Pola de Siero.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
177	Idem.—Idem de Pravia.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
		1. ^a	Vigilante de segunda.	821 '25	»	»	»
178	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	1. ^a	Idem.	821 '25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821 '25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821 '25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	821 '25	»	»	»
179	Delegación de Hacienda de Salamanca.—Partido de Alba de Tormes.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
180	Idem.—Idem de Ledesma.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
181	Idem.—Idem de Sequeros.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
182	Idem.—Idem de Viligudino.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
183	Idem.—Idem de Béjar.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
184	Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
185	Idem.—Idem de Peñaranda de Bracamonte.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
186	Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora).	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
187	Idem de Cangas de Onís.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
188	Universidad literaria de Valladolid.—Facultad de Medicina y Hospital clínico.	1. ^a	Mozo tercero de aseo y limpieza.	500	»	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
189	Delegación de Hacienda de Barcelona.—Partido de Arenys de Mar.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
190	Delegación de Hacienda de Barcelona.—Partido de Granollers.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»
191	Idem.—Idem de Villanueva y Geltrú.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
192	Idem.—Idem de San Feliu de Llobregat.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
193	Idem.—Idem de Vilafranca del Panadés.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
194	Idem.—Idem de Berga.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
195	Idem.—Idem de Vich.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
196	Idem.—Idem de Igualada.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
197	Idem.—Idem de Tarrasa.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
198	Idem de Lérida.—Partido de Balaguer.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
199	Idem.—Idem de Cervera.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
200	Idem.—Idem de Seo de Urgell.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
201	Idem.—Idem de Solsona.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
202	Idem.—Idem de Sort.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
203	Idem.—Idem de Tremp.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
204	Idem.—Idem de Viella.	3. ^a	Idem.	1.250	»	3.000	»
205	Idem de Tarragona.—Partido de Gandesa.	3. ^a	Idem.	1.500	»	3.000	»
206	Idem.—Idem de Falset.	3. ^a	Idem.	1.500	»	3.000	»
207	Idem.—Idem de Montblanch.	3. ^a	Idem.	1.500	»	3.000	»
208	Idem.—Idem de Valls.	3. ^a	Idem.	1.500	»	3.000	»
209	Idem.—Idem de Vendrell.	3. ^a	Idem.	1.500	»	3.000	»
210	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
211	Idem de Lérida.—Idem id.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
212	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona).	1. ^a	Regulador del reloj.	40	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
213	Ayuntamiento del Valle de la Serena.	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
214	Ayuntamiento de Carnota (Coruña).	3. ^a	Oficial del mismo.	548	»	»	»
215	Idem.	1. ^a	Alguacil Portero.	365	»	»	»
216	Idem de Padrenda (Orense).	3. ^a	Escribiente de la Secretaria.	200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
217	Audiencia de lo criminal de Baza.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
218	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	1. ^a	Idem.	339'45	»	»	»
219	Colegio preparatorio militar de Granada.	1. ^a	Camorero.	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
220	Audiencia territorial de Albacete.	1. ^a	Mozo de oficios.	600	»	»	»
221	Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.	3. ^a	Escribiente.	875	»	»	»
222	Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.	3. ^a	Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales	1.125	»	»	»
223	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	1. ^a	Director de la banda de música	990	625	»	»
224	Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
225	Idem de Valencia.—Idem.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
226	Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem.	639	»	»	
227	Idem de Valencia.—Idem.	1. ^a	Idem.	730	»	»	
228	Universidad literaria de Valencia.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
229	Ayuntamiento de Valencia.	1. ^a	Pregonero público.	375	»	»	»
230	Idem de La Gineta (Albacete)—Ramo de Consumos.	2. ^a	Fiel Interventor segundo.	825	»	4.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
231	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara.	3. ^a	Administrador.	1.250	»	3.000	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.

Madrid 29 de Enero de 1892.

(Gaceta del 2 de Febrero).